

Expediente Núm. 54/2014
Dictamen Núm. 55/2014

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 3 de marzo de 2014 -registrada de entrada el día 5 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece y desarrolla el Plan de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático en el Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se enuncian las normas en las que encuentra fundamento el Decreto en elaboración, que son la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 630/2010, de

14 de mayo, por el que se regula el Contenido Básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en dicha Ley.

También cita el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 2010, por la que se estableció el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático impartidas en la Escuela Superior de Arte Dramático de Gijón reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y posteriormente modificada por Resolución de 3 de mayo de 2012.

Se señala que “en aras de una mayor claridad normativa y seguridad jurídica se considera necesario incorporar su contenido en un único texto normativo que, además de establecer el plan de estudios de la especialidad de Interpretación de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, se encargará de desarrollarlo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias”.

Se expone la procedencia “de establecer y desarrollar el plan de estudios de la especialidad de Interpretación de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático para su posterior homologación e inscripción en el Registro Central de Títulos por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, estableciendo las competencias y el perfil profesional de la especialidad, su estructura y las fichas de las asignaturas, que contienen la materia a la que pertenecen, el tipo, su temporalidad en el plan de estudios, los créditos (ECTS) por curso, el total de horas lectivas y la prelación, en su caso. Asimismo, cada ficha contiene la descripción, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la asignatura”.

En el preámbulo se indica, asimismo, que por “sentencias del Tribunal Supremo” han quedado anuladas las expresiones “de grado” y “graduado o graduada” contenidas en los “reales decretos previamente citados”.

Se consigna, a continuación, el establecimiento de la entrada en vigor de la norma proyectada el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, al haber “sido declarada la urgencia en la

tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido”.

La parte dispositiva del proyecto consta de cinco artículos, todos ellos titulados, dedicados al “Objeto y ámbito de aplicación”, al “Plan de estudios y especialidad”, a las “Competencias y perfil profesional”, a las “Materias y asignaturas” y a las “Guías docentes”.

Su parte final está integrada por una “disposición adicional única”, relativa a la “Implantación de nuevas especialidades”; una “disposición derogatoria única”, y dos disposiciones finales, la primera de las cuales contiene una “Habilitación normativa” y la segunda dedicada a la “Entrada en vigor”.

El proyecto incluye dos anexos. En el primero se establecen las competencias transversales, las generales y las específicas de la especialidad de Interpretación, así como el perfil profesional de la misma, y el segundo incorpora el plan de estudios y las fichas de las asignaturas.

2. Contenido del expediente

El día 2 de diciembre de 2013, el Jefe del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa, con el visto bueno de la Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, suscribe un proyecto de la disposición.

Con la misma fecha y firma, se elaboran una memoria justificativa y una memoria económica, con el contenido que luego se dirá, así como una tabla de vigencias y un informe-propuesta para la tramitación urgente.

En la tabla de vigencias se alude expresamente a la Resolución de 9 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático impartidas en la Escuela Superior de Arte Dramático de Gijón reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que será derogada por la norma proyectada.

En la propuesta de tramitación urgente se indica que, de conformidad con el precepto que se cita, “el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, una

vez aprobado el plan de estudios por parte de esta Administración educativa, ha de proceder a homologarlo e inscribirlo en el Registro Central de Títulos”, y que “la primera promoción de estudiantes (...) está prevista para el mes de junio de 2014, por lo que urge registrar el plan de estudios desarrollado en el Principado de Asturias para poder expedir el correspondiente título”.

Mediante Resoluciones de la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 17 de diciembre de 2013, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de la norma y la aplicación al mismo de la tramitación de urgencia.

También se ha incorporado al expediente un “cuestionario para la valoración de propuestas normativas”, sin fecha ni firma, al que el índice denomina “check list”.

Con fecha 17 de diciembre de 2013, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte solicita informe sobre el texto de la norma proyectada al Consejo Escolar del Principado de Asturias, así como a la Dirección General de Presupuestos y Sector Público.

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el 14 de enero de 2014, considera, “por mayoría”, que el proyecto “contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo” de la materia, “se adapta a las normas y responde a la necesidad de incorporar, en aras de una mayor claridad normativa y seguridad jurídica, el contenido de las Resoluciones de 5 de julio de 2010 y de 9 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, en un único texto normativo que, además de establecer el plan de estudios de la especialidad de Interpretación de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, se encargue de desarrollarlo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias”. Añade que “al haber quedado anuladas por sentencias del Tribunal Supremo las expresiones ‘de grado’ y ‘graduado o graduada’ contenidas en los reales decretos previamente citados, y consecuentemente en la normativa de desarrollo de los mismos por parte del Principado de Asturias, se hace necesaria una actualización en este sentido”. Se propone la adición de un último párrafo

al preámbulo, relativo a la citada anulación y que reproduzca el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, sobre la equivalencia del Título Superior de Arte Dramático con el Título Universitario de Grado.

El día 16 de enero de 2014, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con la conformidad del Director General de Presupuestos y Sector Público, emite informe favorable “a efectos económicos”, con base en la memoria económica incorporada al procedimiento.

Con esa misma fecha, el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa solicita al Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa un informe sobre la oportunidad de aceptar la adición al preámbulo propuesta por el Consejo Escolar, y de incorporarla al proyecto, motivando su decisión.

El día 24 de enero de 2014, el Jefe del Servicio de Ordenación y Evaluación Educativa informa que “se acepta incluir el texto propuesto” por el Consejo Escolar en el preámbulo de la norma proyectada, pues “de este modo se incluyen los artículos 55, 54, 57 y 56 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificados por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y se disipan las posibles dudas acerca de la naturaleza y alcance de los títulos de estas enseñanzas artísticas superiores”.

Mediante oficios de 27 de enero de 2014, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el texto de la norma a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias para que formulen las observaciones que estimen oportunas.

Los días 29 y 30 de enero de 2014, los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías de Sanidad y de Agroganadería y Recursos Autóctonos comunican a su homónima de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que no formulan observaciones al proyecto en elaboración.

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia plantea, con fecha 3 de febrero de 2014, diversas observaciones de carácter formal.

El día 10 de febrero de 2014, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte emite un informe sobre la norma proyectada en el que resume la tramitación efectuada y señala los aspectos básicos de su estructura y los fundamentos jurídicos en los que se apoya. Concluye que la norma pretendida “respeto el orden constitucional de distribución de competencias en la materia (...) y la legislación orgánica y básica estatal”.

El texto es informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos con fecha 13 de febrero de 2014, según se hace constar en la certificación emitida por la Secretaria de la citada Comisión el mismo día, en la que se añade que “analizado el proyecto de Decreto se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 3 de marzo de 2014, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece y desarrolla el Plan de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático en el Principado de Asturias, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece y desarrolla el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en el Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de

Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

La elaboración de disposiciones de carácter general se rige por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El artículo 32 establece, en su apartado 1, que “El procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y anteproyectos de ley se iniciará por resolución motivada del titular de la Consejería que ostente la competencia en la materia respectiva, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos centros directivos de la misma”. El apartado 2 del citado artículo dispone que “Deberá incorporarse necesariamente al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte. Se incorporarán igualmente los estudios e informes previos que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa, así como la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas y, en su caso, estudio acreditativo del coste y beneficio que haya de representar”.

Consta incorporado al expediente el proyecto de Decreto elaborado por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, al que se hace referencia en la Resolución, de 17 de diciembre de 2013, de inicio del procedimiento que analizamos.

Al expediente se han incorporado también una memoria justificativa de la propuesta y la tabla de vigencias, suscritas por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa.

En la memoria justificativa se indica que por Resolución de 9 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, se estableció el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático impartidas en la Escuela Superior de Arte Dramático de Gijón, siendo modificada posteriormente por Resolución de 3 de mayo de 2012. Se explica que “de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del (...) Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, con fecha 30-11-2010, fue remitido el plan de estudios al Ministerio de Educación para su homologación e inscripción en el Registro Central de Títulos, no llegando a completarse el proceso por no ajustarse su estructura en algunos aspectos a los contenidos básicos y por falta de desarrollo del plan”.

La memoria justificativa añade que actualmente se está impartiendo el 4º curso de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático conforme a los planes de estudios establecidos “y a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regularon aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado”; que “por Resolución de 18 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se reguló el Trabajo Fin de Estudios de las enseñanzas artísticas superiores impartidas en el Principado de Asturias (...), y por Resolución de 28 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se reguló la ordenación, organización, desarrollo y evaluación de las prácticas externas que realice el alumnado de enseñanzas artísticas superiores, en el marco de los diferentes planes de estudios, en el Principado de Asturias”.

Sin embargo, no se ha analizado la vinculación entre la norma proyectada y estas resoluciones constitutivas del marco normativo en el que el Decreto se insertará, como exige el citado precepto de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, ni se ha justificado el respeto al principio de jerarquía normativa en la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores.

En la citada memoria se hace constar que “en el mes de junio de 2014 finalizará sus enseñanzas superiores de Arte Dramático la primera promoción de

estudiantes conforme al plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por lo que es preciso registrar el plan de estudios desarrollado en el Principado de Asturias (...) para poder expedir los títulos correspondientes”.

La memoria da cuenta, asimismo, del contenido de cada ficha en los términos incorporados al preámbulo de la norma que se proyecta y señala que “estas fichas han sido propuestas por la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias y se han utilizado para el desarrollo de las guías docentes de las correspondientes asignaturas”.

El párrafo 2 del artículo 38 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, establece que “Todo anteproyecto de ley, proyecto de decreto o demás disposiciones de carácter general (...) deberán ir acompañados de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución, debiendo ser informados preceptivamente, a efectos económicos y con carácter previo a su aprobación, por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria”.

En la memoria económica se indica que “la elaboración de la presente disposición de carácter general carece de repercusión presupuestaria, ya que sustituye y desarrolla la Resolución de 9 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático impartidas en la Escuela Superior de Arte Dramático de Gijón, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, y que este “es el único centro de titularidad pública que imparte las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en Asturias y dispone de los medios humanos y materiales necesarios, por lo que la ejecución del presente Decreto no supondrá coste adicional en los Presupuestos Generales para el año 2014”. Por otro lado, “en el presente año académico está implantado en su totalidad el plan de estudios de

las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático de la especialidad de Interpretación en la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias (...) y no está previsto ampliar la red pública de centros de enseñanzas artísticas superiores”.

La formulación de la memoria económica en estos términos viene siendo objeto de reproche en los dictámenes emitidos por este Consejo Consultivo, pues un trámite como el que obliga -en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general- a valorar sus posibles repercusiones presupuestarias no puede reducirse a una mera cuestión de estilo o fórmula ritual carente de contenido real, como en el presente caso.

La existencia de una Escuela Superior de Arte Dramático no justifica la omisión de un estudio de costes. La consignación presupuestaria para el mantenimiento de dicho centro no resulta simplemente de su existencia, que acarrea gastos generales de funcionamiento, pues la disposición de medios humanos y materiales a que se alude en la memoria está en relación con las enseñanzas que se imparten en la misma y que se establecen por la norma que se proyecta, lo que conlleva unos costes susceptibles de cálculo.

El hecho de que las enseñanzas se impartan ya no exime de la obligación de realizar un análisis económico, aunque puede reproducirse el estudio económico efectuado en su día con las correcciones a que el funcionamiento haya podido obligar. Estos datos deben ser conocidos por el órgano que ha de aprobar la disposición -Consejo de Gobierno- para que pueda ponderar las consecuencias de sus actos.

Por otro lado, el apartado 5 del artículo 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias establece que “Cuando por razón de la importancia de la materia objeto de regulación o por aplicación de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, sea preceptivo o, en su caso, se entienda conveniente, el proyecto de disposición será sometido a dictamen de los órganos consultivos correspondientes”.

En el proyecto que examinamos se ha solicitado el informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 10.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

La Secretaria General Técnica de la Consejería instructora ha emitido informe sobre la propuesta y las observaciones realizadas por las restantes Consejerías.

Visto lo anterior y no obstante las observaciones planteadas, debemos señalar que la tramitación del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en el capítulo V de la citada Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, conforme a lo establecido en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

A la vista de lo expuesto y de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, debemos considerar, con carácter general, que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

La norma proyectada se refiere al plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en el Principado de Asturias, en los términos citados al inicio de este dictamen.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Una de las finalidades del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general es asegurar la adecuada inserción de la norma que se proyecta en el ordenamiento jurídico, proceso en el que debe garantizarse el cumplimiento del principio de jerarquía normativa y un adecuado reparto de la materia objeto de regulación entre los distintos instrumentos normativos disponibles, ya lo sean en función de una reserva legal o del principio de competencia.

Para ello, en este caso, antes de examinar el articulado del proyecto remitido, debemos analizar el marco normativo existente. Tratándose de materia educativa, este examen debe iniciarse en el ámbito de la competencia estatal, con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), a cuya ejecución tiende la norma proyectada. El artículo 58.1 de la LOE establece que "Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley". De ese precepto se infiere la competencia de las Comunidades Autónomas para definir la estructura y el contenido no básicos de los estudios de enseñanzas artísticas superiores de que se trata.

Por lo que concierne a las competencias de las Administraciones educativas en las enseñanzas artísticas superiores, los artículos 54.2.b), 55.2.b), 56.1 y 57.2 de la LOE les encomiendan expresamente la regulación de

la prueba de acceso a los estudios y determinan los aspectos que dichas pruebas han de valorar.

La regulación infralegal de estas materias debe hacerse en el ordenamiento jurídico autonómico mediante la disposición reglamentaria adecuada. No olvidemos que en todo ordenamiento subyace una articulación interna rígida en la que las prescripciones normativas valen porque se ajustan a las superiores en rango y a las prevalentes en función del criterio de competencia, y se aplican con preferencia a otras porque desplazan a las anteriores de idéntico valor o porque rigen sobre las generales merced a su especialidad. Además, en el reparto de materias entre instrumentos normativos hay que procurar un incremento gradual de la concreción y singularidad de las normas, de modo que el mayor grado de abstracción y generalidad en la regulación de una materia y la prescripción de sus elementos esenciales debe corresponderse con el mayor rango jerárquico de la disposición.

Situados ya en el seno de cada norma, al elaborarla deberán tenerse en cuenta, además, las indicaciones contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, en la que se enuncia que “la parte dispositiva de la norma responderá a un criterio único de ordenación, en cuya redacción se irá siempre de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto”.

Pues bien, en el Principado de Asturias, al ordenar las enseñanzas artísticas superiores, no se agotó el campo material en una única disposición, sino que el Consejo de Gobierno ejerció sus competencias mediante un conjunto disperso de normas, recurriendo al instrumento de la Resolución del titular de la Consejería del ramo. En efecto, la memoria justificativa del proyecto de Decreto que examinamos da cuenta de una pluralidad de Resoluciones además de la que ahora se deroga, en concreto la de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado; la de 18 de septiembre de 2013, por la que se regula el Trabajo Fin de Estudios, y la de 28 de octubre de 2013, por

la que se regula la ordenación, organización, desarrollo y evaluación de las prácticas externas.

Entre los aspectos regulados en la primera de estas disposiciones destacan el crédito europeo, la estructura del plan de estudios, el acceso a las enseñanzas, la prueba específica de acceso, la matrícula y los regímenes de dedicación, las convocatorias y permanencia en las enseñanzas y el sistema de calificaciones. Dichas materias constituyen el núcleo de la ordenación de las enseñanzas y la regulación de la prueba de acceso que la LOE encomienda a las Comunidades Autónomas y, sin entrar ahora en el alcance que puede tener en el ordenamiento autonómico la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías del Principado de Asturias -cuestión que ya abordamos, entre otros, en el Dictamen Núm. 33/2008, de 27 de marzo-, la situación descrita refleja que la ordenación de la materia que ahora es objeto de regulación parcial mediante Decreto se efectuó en el Principado de Asturias *per saltum*.

En el marco de esta peculiar articulación normativa, la norma proyectada pretende establecer y desarrollar el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores, siendo el desarrollo del plan el último escalón en la concreción normativa de la materia que tratamos. Por ello, paradójicamente, la norma que se proyecta viene a completar o desarrollar no solo la normativa básica estatal, sino las Resoluciones citadas, y en particular la Resolución de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores.

Habida cuenta de lo anterior, resulta imprescindible corregir esta confusión y alteración del orden normativo, desarrollando los mandatos de regulación de la Ley estatal a través de una disposición de rango formal adecuado e incorporando a ella lo que en la actualidad se encuentre reglado en normas de rango y alcance insuficiente. Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Entrando en el análisis conjunto de la norma en elaboración, apreciamos que otros proyectos de la misma naturaleza se han sometido a la consideración de este Consejo, que ha venido formulando observaciones a la técnica normativa utilizada en relación con la reproducción de la normativa básica estatal y a la carencia de alcance normativo propio innovador de alguno de sus preceptos (entre otros, en los Dictámenes Núm. 194/2013, 195/2013, 196/2013 y 212/2013). El proyecto que se analiza sigue una técnica normativa semejante e incluye disposiciones de análogo tenor, por lo que resultan de aplicación las observaciones referidas, que damos por reproducidas.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Sobre la parte dispositiva.

Examinadas las disposiciones de la norma proyectada, el artículo 4 prescribe, en su apartado 1.c), que la finalidad de las asignaturas optativas “será la de actualizar, completar o ampliar la formación del alumnado y que serán propuestas por el centro docente en el ejercicio de su autonomía pedagógica”. Sin embargo, no se culmina la regulación del procedimiento -por flexible que se pretenda- que ha de seguir tal propuesta para que se consolide y pueda impartirse.

Dado que en el cuadro correspondiente al plan de estudios figura la previsión genérica de asignaturas “optativas”, por un total de 15 créditos, resulta preciso establecer un procedimiento que garantice que tales asignaturas cumplen las finalidades establecidas en el citado precepto, como pudiera ser el de autorización de la Consejería actuante.

Por otro lado, la regulación del trabajo fin de estudios no cumple el objeto de desarrollo completo de la materia que la norma se propone. En efecto, el artículo 4.3 del Decreto proyectado solo contiene una asignación de créditos a dicha materia y -en el anexo- la determinación de las horas lectivas correspondientes -aspectos regulados en una resolución que ahora se deroga-, pero no ordena otros que también son imprescindibles.

En las fichas de asignaturas incorporadas a los anexos se contemplan preelaciones; sin embargo, en la parte dispositiva no se ha incluido ningún precepto relativo a las mismas en el que se establezcan claramente sus efectos.

II. Sobre los anexos.

En consonancia con lo reiterado en anteriores dictámenes, se insiste en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez atendida la observación esencial y consideradas las demás contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.